

**CONVENIO MODIFICATORIO DE CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN DE PROPIEDAD DEL IESS, CON
LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE JUBILADOS DE PICHINCHA.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el Doctor Ernesto Díaz Jurado, Director General del IESS; y, por otra, la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha, representada por el Secretario General, Economista Fernando Moreno Álvaro, quienes en adelante y para efectos de este Convenio, se denominarán el Instituto y la Federación en su orden.

Art. 1. ANTECEDENTES:

El Instituto, en su afán de modernizar la gestión Institucional, para la entrega eficiente y oportuna de sus prestaciones, expidió la Resolución No. 885, de 31 de Marzo de 1997, restableciendo la vigencia de la Resolución No. 855, de 8 de Mayo de 1995, con la que se creó el servicio de Salas de Velación para sus jubilados, afiliados, sus cónyuges, hijos, padres y más beneficiarios que voluntariamente lo soliciten. Posteriormente, el 12 de Noviembre de 1997, se suscribió el primer Convenio de Concesión, Administración y Operación de las Salas de Velación de propiedad del IESS con la Federación.

El señor Director general del IESS mediante sumilla inserta en Of. N.- 64000000-1406 de 10 de agosto de 2004 acoge el informe jurídico que presentó el doctor Vinicio García Landazuri, Procurador General del IESS en el cual constan las prioridades a seguir que tienden a la ampliación del servicio social que actualmente presta Los Lirios:

- Los trámites de Fondo mortuario solicitados al IESS por Los Lirios deben tener una atención preferente.
- Ampliar la entrega de este beneficio social a otros sectores y a la población no afiliada.
- Autorización del IESS, para la instalación de agencias de Los Lirios a otros sectores de la ciudad, la instalación de un horno crematorio y la construcción de un cementerio en una de sus propiedades
- Respaldo el sistema de prepago voluntario que implantará la Federación, con la realización de los descuentos a los jubilados, pensionistas de montepío, afiliados y empleados
- Actualización del convenio suscrito el 12 de septiembre de 1997.

Art. 2. OBJETIVOS:

2. 1 Ratificar la entrega en concesión a la Federación el servicio de las Salas de Velación de propiedad del Instituto, ubicadas en la Ciudad de Quito, en la Avenida Eloy Alfaro No. 43-21 y Río Coca, así como la propiedad ubicada en la Av. 18 de Septiembre y Versalles para igual propósito y las ubicadas en otros sitios de la ciudad de Quito que brinden esta posibilidad, la instalación de un horno crematorio y la construcción de un campo santo que oportunamente se seleccionen.



Art. 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 La administración y operación del servicio de las Salas de Velación y sus servicios complementarios, estará a cargo exclusivo de la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha.

3.2 Para la dirección y administración de las Salas de Velación, el horno crematorio y el camposanto, la Federación, seleccionará y designará al personal idóneo necesario, de preferencia jubilados, dejando constancia que dicho personal no tiene vínculo laboral ni contractual con el Instituto.

3.3 La Federación se obliga bajo su responsabilidad, a resguardar los bienes e inversiones entregados por el IESS y los demás activos adquiridos con los fondos de "Los Lirios".

3.4 El Instituto y la Federación fijarán las respectivas tarifas de servicios exequiales, que en ningún caso serán superiores al 80% del promedio vigente en servicios similares.

3.5 Los gastos que demande el pago de remuneraciones y beneficios de Ley, energía eléctrica, agua potable, teléfono, mantenimiento y otros, se deducirán de los ingresos mensuales y se pagarán en nombre y bajo la responsabilidad de la Federación.

3.6 La diferencia entre los ingresos y egresos, incluidas las obligaciones tributarias, que genere el servicio de las Salas de Velación y el horno crematorio se distribuirán entre la Federación y el Instituto en partes iguales, luego de financiar el equipamiento y remodelaciones necesarias. Lo correspondiente al IESS será depositado en una cuenta especial. En lo que se refiere a las utilidades del camposanto se observará la distribución prevista en el proyecto de factibilidad aprobado

3.7 Para la instalación del horno crematorio y del camposanto, el IESS a través de la Dirección de Pensiones, previo informes de la Procuraduría General y la Dirección de Inversiones, invertirá en calidad de préstamo a los Lirios los valores necesarios para el arranque de los servicios, de conformidad también con la planificación aprobada por la Comisión de Administración y operación del convenio

3.8 El Instituto, a través de la Dirección del Sistema de Pensiones y la Federación realizarán la supervisión, evaluación y control de equipos y movimiento económico de las salas de Velación.

Art. 4. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una duración de diez años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento modificatorio. Puede ser renovado por otros períodos iguales, previa notificación de las partes con 90 días de anticipación a la terminación del convenio.



Art. 5. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá terminarse de mutuo acuerdo o unilateralmente por parte del Instituto, si se determina el incumplimiento de las cláusulas constantes en este instrumento, por parte de la Federación, procediéndose a la liquidación económica conforme a la distribución de activos y pasivos existentes.

Art. 6. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del Convenio, se conforma una comisión de gestión y aplicación del mismo, con la participación de: el Director del Sistema de Pensiones o su delegado que actuará como Presidente y con voto dirimente, el Procurador General del IESS o su delegado; el Secretario General de la Federación Provincial de Jubilados de Pichincha y el Administrador General de las Salas de Velación "Los Lirios". Este organismo tendrá facultad de aprobar el Plan Operativo Anual, que contendrá normas de carácter obligatorio para las partes y que incluirá la construcción de un camposanto en una de las propiedades del IESS, todo lo cual deberá ser aprobado por la Dirección General del Instituto. También será su facultad: Fijar tarifas, controlar y supervisar las actividades; determinar políticas y normas internas, que guarden relación con la Resolución No 855, y conocer y aprobar los informes económicos anuales y demás aspectos presentados por la Federación.

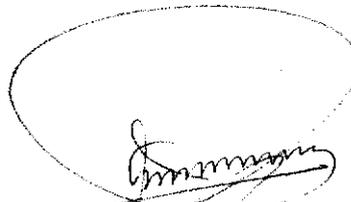
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Pon ningún concepto, los ingresos generados por Servicios Exequiales, inhumación y cremación, podrán ser inferiores a los gastos que demande la operación de los mismos, para lo cual es necesario se revisen periódicamente sus costos.

SEGUNDA: En todo cuanto no se encuentre estipulado en este convenio se regulará por lo establecido en la Resolución 855 del 8 de Mayo de 1995 y demás disposiciones legales pertinentes.

Para constancia, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor, en Quito, **25 OCT. 2005**


Dr. ERNESTO DIAZ JURADO
DIRECTOR GENERAL DEL IESS


EC. FERNANDO MORENO ALVARO
SECRETARIO GENERAL FPJP